



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Jueves, 8 de julio de 1993

Núm. 153

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un período inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal de la Empresa Minas de Ventana, S.A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En León, a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

El día 27 de Mayo de 1.993, en el Centro de Trabajo de Pontedo (Cármenes-León) se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Minas de Ventana, S.A. compuesta por las personas que seguidamente se indican.

Intervienen por la representación de los trabajadores, asesorados por D. José Luis Conde Valdés del Sindicato de Comisiones Obreras y D. José Luis Gonzalez Albin del Sindicato de Unión General de Trabajadores:

D. Plácido Rodríguez Suarez (CC.OO)
D. Juan José Prieto Merino (CC.OO)
D. Agustín Collado del Canto (U.G.T.)
D. Luis Bueno Bueno (U.G.T.)

Y por la representación de la Empresa:

D. José Luis Hevia García
D. José María Zapico Sanchez

Como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo y por voluntad unánime de las partes, se llega al siguiente acuerdo.

Autorreconocerse plena capacidad y representatividad suficiente para llegar a suscribir el siguiente

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente convenio colectivo de trabajo establece las normas que regulan las relaciones laborales entre la empresa Minas de Ventana, S.A. y las personas que integran su plantilla, habiendo sido negociado por la representación de la Empresa y trabajadores que, mutuamente, se reconocen como interlocutores válidos. Territorialmente, se extiende a las explotaciones que la Empresa tiene ubicadas en Pontedo, así como a cuantas oficinas, talleres y explotaciones establezca la Sociedad en dicha zona durante la vigencia del presente Convenio, y, asimismo, a las oficinas administrativas centrales.

ARTICULO 2.- Este convenio comenzará a regir a partir del día uno de Enero de 1.993 y caducará, sin previa denuncia, el día 31 de Diciembre de 1.995, prorrogándose transitoriamente su aplicación hasta la firma del correspondiente a 1.996, cuya vigencia se retrotraerá en todo caso al día uno de Enero del mismo año.

Quince días antes de finalizar la vigencia de este convenio, la Dirección de la Empresa proporcionará a la representación social de la Comisión Deliberadora los medios necesarios que en cuanto a documentación, datos, informes económicos, etc., sean necesarios para la elaboración de la Plataforma del siguiente Convenio Colectivo a negociar.

ARTICULO 3.- El incremento salarial previsto para este Convenio durante los años de su vigencia será el siguiente:

Para el año 1.993 el incremento salarial será de un 4,5 %, tomando como base los salarios establecidos al 31 de Diciembre de 1.992. Este porcentaje se aplicará en la nómina o libramiento de pago, en casilla o clave específica para el mismo, sobre la suma de todos los emolumentos que corresponden al trabajador. Al mismo tiempo se establece una cláusula de revisión, de tal forma que, si el IPC al 31.12.93 fuese superior al 4,5%, se efectuará, tan pronto se constate dicha circunstancia, una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra con carácter retroactivo desde el 1º de Enero del 1.993.

Para cada uno de los años 1.994 y 1.995 el incremento salarial será el IPC previsto por el Gobierno en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su defecto, por la O.C.D.E. El incremento salarial que se establezca para cada uno de estos dos años se hará tomando como referencia la base salarial de cada año anterior respectivamente y se aplicará sobre todos los conceptos que componen la masa salarial en la misma forma indicada en el párrafo anterior.

Para la revisión salarial de los años 1.994 y 1.995 se establece una cláusula idéntica a la establecida para el año 1.993, es decir, si al final de cada uno de estos dos años el IPC resultante fuese superior a la cantidad fijada como incremento salarial se revisará el exceso resultante sobre la indicada cifra con carácter retroactivo desde el 1º de Enero al 31 de diciembre de cada año respectivo.



Con independencia de los tipos de incremento mínimo salarial que han quedado fijados en este artículo, si el rendimiento standard que en el Anexo a este Convenio se establece supera la cifra de 2,97 se aplicará cada mes en lugar de los incrementos mínimos indicados, los que se recogen en la TABLA contenida en el citado Anexo.

ARTICULO 4.- Se reconocen como normas supletorias para aquellas materias que no son objeto de este convenio la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón de 1.973, en su parte no derogada, el Estatuto del Minero, La Ley Orgánica de Libertad Sindical y normas de rango superior vigentes en cada momento.

El articulado del presente convenio constituye un todo orgánico indivisible, de tal forma que todas las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 5.- Corresponde a la dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que las derivadas de este convenio y normas de rango superior.

ARTICULO 6.- La jornada de trabajo será de 34 horas y 10 minutos semanales en el interior y de 39 horas semanales en el exterior, en ambos casos de trabajo "efectivo", distribuidas por igual en cinco días de trabajo a la semana de lunes a viernes. Los días de descanso a que hace referencia el artículo 8 del Estatuto del Minero serán el sábado y el domingo.

Quando, por circunstancias excepcionales, sea necesario destinar a un trabajador a realizar determinada labor en un sábado, la jornada será de 5 horas y se abonará la jornada completa como extraordinaria.

ARTICULO 7.- Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, a fin de hacer posible la adecuada organización, determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

A petición del Comité de Empresa se realizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo indicados por el mismo, creándose en cada caso una Comisión mixta nombrada por el Comité y la Empresa.

ARTICULO 8.- Ningún productor podrá ser trasladado a un puesto inferior a su categoría mientras en el mismo centro de trabajo exista algún productor de categoría inferior desempeñando puesto de la categoría del posible trasladado.

ARTICULO 9.- Si por necesidades de organización del trabajo o causas perentorias o imprevisibles de la actividad productiva un trabajador fuera destinado a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá serlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los Representantes Legales de los trabajadores.

Los hundimientos, levantamientos de quiebras, monta y estaya de entradas se pagarán a promedio.

ARTICULO 10.- Los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el traslado de puesto se haga o haya hecho a propuesta del interesado.

ARTICULO 11.- ASCENSOS.-

A.- Todos los peones con una año de servicio como tal pasarán a la categoría de peón especialista.

B.- El trabajador que habitualmente ocupe el puesto de Ayudante de Oficio o de Electromecánico, siempre que lo solicite, deberá ser clasificado en esta categoría, reconociéndosele en ella el tiempo transcurrido en el puesto anterior y sin que ello pueda suponer ningún perjuicio económico para el trabajador que lo solicite.

C.- Para cubrir las plazas de Ayudante de Oficio tendrán preferencia los peones especialistas con cinco años de antigüedad que lo soliciten, después de realizadas y superadas las pruebas de aptitud, para lo que serán publicadas las plazas vacantes.

D.- Los Ayudante de Oficio o Electromecánicos, al cumplir los cinco años como tales, pasarán automáticamente a Oficiales de segunda, si antes no lo hubieran hecho por otras causas.

E.- Los Oficiales de segunda de Oficio o Electromecánico al cumplir los diez años como tales pasarán automáticamente a Oficiales de Primera, si antes no lo hubieran hecho por otras causas, y se mantendrán las proporciones marcadas por categorías en grupos profesionales y centro de trabajo.

F.- Los trabajadores de la rama Administrativa ascenderán según la legislación vigente.

G.- Los periodos de aptitud serán los siguientes:

-Para el personal de vigilancia, en periodo continuo 63 días de trabajo y en periodos discontinuos acumulados 92 días en un plazo de 8 meses.

-Para el resto del personal obrero, 50 días en periodo continuo y 60 días en periodo discontinuo en un plazo de 8 meses, en ambos casos de trabajo efectivo.

Todo trabajador que haya superado estos periodos de aptitud será ascendido de categoría previa petición propia o del Comité de Empresa.

H.- Las plazas de Vigilantes y Administrativos se harán públicas a fin de que puedan optar a las mismas los trabajadores que, teniendo derecho a ello, lo soliciten. Tendrán información de ello el Comité de Empresa, quien emitirá informe sobre el particular.

CAPITULO III

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

ARTICULO 12.- Las remuneraciones del personal se abonarán por conceptos fijos y a tiempo de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo realizado, teniendo en cuenta los precios o tiempos previstos para cada labor. Se abonarán por día efectivamente trabajado, considerándose incluidas en tal remuneración diaria cuantas retribuciones pudieran corresponder a domingos, fiestas (nacionales o locales), y sábados ó segundos días de descanso. Se distribuirán en los siguientes conceptos:

- Salario de Empresa
- Plus de Convenio
- Prima de Asistencia
- Antigüedad
- Prima de Rendimiento
- Incentivos o Destajos
- Gratificaciones por cumplimiento de objetivos
- Gratificaciones extras de Mayo, Julio y Navidad.
- Incremento de Convenio

El salario de empresa se abonará únicamente a aquellos trabajadores que no tengan fijada una parte de su retribución mediante la modalidad de incentivo ó destajo o promedio derivado del mismo. Cuando un Picador, Barrenista, Ayudante de Barrenista o de Picador sea destinado a realizar un trabajo a jornal percibirá durante el periodo que el mismo dure, y en sustitución del incentivo, el promedio del importe de destajo que, en aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 18 de este convenio, haya devengado en el mes de calendario más inmediato en que tenga por lo menos 15 días de trabajo efectivo a destajo. Si por ser de reciente ingreso no hubiese cumplido dicho periodo se le aplicará el promedio de los días trabajados.

Los errores que puedan producirse en el cálculo de los libramientos mensuales de salarios deberán normalizarse en un plazo máximo de ocho días laborables desde que hayan sido denunciados.

ARTICULO 13.- SALARIO DE EMPRESA.- Se fija en la cuantía de 3.193 Pts. día.

Los maquinistas de tracción y caballistas, así como los maquinistas del Plano Inclinado, se clasificarán en dos grupos, A y B, según dediquen la totalidad de su jornada a labores propias de la categoría o bien simultaneamente tales labores con otras propias de Ayudantes Mineros. En el primer caso, percibirán un complemento salarial de 2.560 Pts /día y en el segundo de 1.280 Pts/ día.

Se crea la categoría de Operador de desorbometría que es el que realiza las labores de medición de gas con desorbometro y de cononcción de los frentes de carbón. El personal incluido en esta categoría percibirá un complemento salarial de 798 Pts./día.

La Empresa mantendrá las Bonificaciones Voluntarias establecidas para el personal que no trabaje a destajo.

ARTICULO 14.- PLUS DE CONVENIO.- Incluye todos los conceptos retributivos de carácter fijo recogidos en la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón de 1.973 y se fija en la cantidad de 2.389 pesetas día.

ARTICULO 15.- PRIMA DE ASISTENCIA.- Se establece una Prima mensual de asistencia de 24.544 Pts. que cobrarán íntegramente los trabajadores que hubieran asistido al trabajo la totalidad de los días laborables del mes. Los trabajadores que no figuren en la Plantilla de la Empresa durante el mes completo percibirán la parte proporcional.

Quando se produzcan faltas al trabajo, se cobrará la parte que corresponda según las reglas indicadas a continuación:

Se clasifican las faltas al trabajo en dos grupos : A y B.

Se incluyen en el grupo A las previstas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como las derivadas de accidente de trabajo y de condiciones meteorológicas debidamente justificadas.

Se incluyen en el grupo B el resto de las faltas al trabajo cualquiera que fuera el motivo.

El trabajador que en el transcurso del mes tenga faltas incluidas en el Grupo A, cobrará la prima en la parte proporcional que los días trabajados representen en relación a los días totales laborables del mes.

El trabajador que, igualmente en el transcurso del mes, tuviera faltas de las incluidas en el Grupo B percibirá la parte de la prima que corresponda según la siguiente escala:

Con una falta	18.407 Pts
Con dos faltas	12.271 "
Con tres faltas	6.135 "
Con cuatro faltas	--

Al trabajador que tuviera en el mismo mes faltas de los dos grupos, se le calculará la prima como sigue:

Previamente se calculará la prima que le correspondería según las faltas del Grupo B.

Seguidamente, a la prima así calculada se le aplicará la parte proporcional que los días trabajados representen sobre los laborables del mes.

Si durante el año natural (Enero/Diciembre) un trabajador ha asistido efectivamente al trabajo, con independencia de las vacaciones que le correspondan, un mínimo de 215 días, recuperará el 50% del importe de las primas perdidas durante el año, cantidad que le será abonada juntamente con el pago de la nómina en el mes de Febrero siguiente.

ARTICULO 16.- ANTIGUEDAD.- Se abonarán, en función de la antigüedad de cada trabajador en la empresa, 14,4 pesetas por cada día trabajado y año de antigüedad.

ARTICULO 17.- PRIMA DE RENDIMIENTO.- En sustitución de los conceptos regulados en el artículo 100 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón de 1.973, se abonará una prima de rendimiento en una doble modalidad: una, en función de la producción por hombre obtenida en cada día y otra en función de la producción media por hombre/día obtenida en cada mes, en ambos casos medida en vagones.

RENDIMIENTO	PRIMA DIARIA	PRIMA MENSUAL
3,0 Vag. Hombre/día	0,- Ptas.	319,- Ptas/día
3,1 "	107,- "	426,- "
3,2 "	266,- "	532,- "
3,3 "	345,- "	585,- "
3,4 "	426,- "	638,- "

El rendimiento se calculará dividiendo el número de vagones obtenidos en cada día y en cada mes entre los jornales totales del Grupo empleados en los mismos días y meses, respectivamente, incluyendo las horas extraordinarias que se realicen. La Prima diaria se abonará cada día en la cuantía que se alcance y la Prima mensual cuando se consigan, en el cómputo mensual, los rendimientos medios indicados.

ARTICULO 18.- INCENTIVOS O DESTAJOS.- Las tarifas de destajos se fijan como sigue:

LABORES DE PREPARACION

GUIAS CARBON/ROCA Y GALERIAS EN ESTERIL CON DISPARO UNICO O DOBLE Y CON O SIN CERCHADO Y GUARNECIDO.

Los precios de estos trabajos quedan fijados según la siguiente TABLA:

RENDIMIENTOS CM./J.		PRECIOS		
ROCA/CARBON 1 Y/O 2 DISPAROS	ESTERIL CON CUADRO 1 DISPARO	ESTERIL SIN CUADRO 1 DISPARO	ENCABEZADO BARRENISTA	AYUDANTE
-25	-40	-50	6.385	3.193
25-30	40-45	50-56	7.875	3.938
30-33	45-50	56-62	8.833	4.416
33-35	50-53	62-65	9.791	4.895
35-37	53-57	65-71	10.217	5.108
37-40	57-61	71-75	10.962	5.481
40-43	61-65	75-80	11.707	5.853
43-45	65-68	80-85	12.450	6.225
45-47	68-72	85-88	12.977	6.488
47-50	72-75	88-93	13.684	6.842

En labores en roca y carbón, por encima de 50 cm. por jornal se abonará a 282 Ptas./cm. En Labores en estéril, con cuadro, el avance por encima de 75 cm./jornal se abonará a 186 Ptas./cm. y en estéril sin cuadro a 151 Ptas./cm.

No obstante, los precios señalados para las labores en estéril no serán definitivos hasta que estas labores sean realizadas de manera continuada y directa por la propia Empresa y pueda comprobarse así su equivalencia con la Tabla de labores en roca y carbón.

Estas labores tendrán una sección de 7 a 9 m² libres e incluyen la colocación de vía, ventilación, cuadro metálico, enraconado, cargue con pala 12/21, tratamiento del frente (conmocion,sondeos G.D. hasta 15 metros...), apartadero de vagones cargados (máximo 60 metros del frente), relleno del frente (máximo 40 metros del frente) y reapriete (10 cuadros atrás).

Los materiales necesarios deberán situarse en la proximidad o detrás de la placa de cambio o del cambio correspondiente.

En un corte nuevo, o en un cambio de corte, el tiempo empleado en llevar la pala cargadora y su mangón, el martillo de barrenar y la colocación de ventilación a partir de un mangón, se pagarán a promedio.

Cálculo del rendimiento para aplicación de la TABLA :

Para este cálculo se tomarán, por un lado, los metros de avance del mes (metros entre poteles) multiplicado por 100 y, de otro lado, como divisor el número total de jornales dedicado a ese trabajo para efectuar aquel avance.

Los cambios de vía se pagarán al promedio individual.

LABORES DE ARRANQUE

Las tarifas se establecen en precios por metro y para la pendiente de trabajo que permita el deslizamiento del carbón, bien por hastial, bien por chapa de deslizamiento.

En rampones y coladeros se emplearán bastidores de 2,50 metros y en los tajos de serie se utilizarán indistintamente bastidores de 2,50 y de 3 metros según aconseje la organización del trabajo y la seguridad en el mismo.

TARIFA (PTAS.METRO ALTURA X METRO DE AVANCE)

LABOR	POTENCIA DE CAPA	PICADOR		AYUDANTE	
		CAPA 4	CAPA 5-6	CAPA 4	CAPA 5-6
A.-TAJO HASTA 1,- METRO		940	1.001	470	501
B.-DE 1,00 A 1,50 METROS		1.066	1.153	533	577
C.-DE 1,51 A 2,00 METROS		1.229	1.363	615	682
D.-DE 2,01 A 2,50 METROS		1.453	1.666	726	833
E.-DE 2,51 A 3,00 METROS		1.775	2.140	887	1.070
F.-DE 3,01 A 3,50 METROS		2.281	2.977	1.140	1.498
RAMPON HASTA 1,50 METROS		1.581	1.667	791	834
DE 1,51 A 2,00 METROS		1.757	1.873	878	936
DE 2,01 A 2,50 METROS		1.976	2.142	988	1.071
DE 2,51 A 3,00 METROS		2.258	PROM.	1.129	PROM.
DE 3,01 A 3,50 METROS		2.636	PROM.	1.318	PROM.
COLADERO HASTA 1,50 M		3.178	PROM.	1.589	PROM.
DE 1,51 A 2,00 METROS		3.812	PROM.	1.906	PROM.
DE 2,01 A 2,50 METROS		4.767	PROM.	2.384	PROM.
MAS DE 2,50 METROS		PROM.	PROM.	PROM.	PROM.

Cuando el Picador no realice la labor completa de picar y postear, sino únicamente una de ambas, cobrará el 62% de la tarifa en el primer caso y el 38 % en el segundo.

En los puntos de arranque que presenten dificultades extraordinarias que impidan el avance normal exigible o cuando en el enraconado del muro haya de realizarse una labor superior a la que se considera normal, tres tablas apeteradas por juego y sus forros correspondientes, se abonarán a un conforme entre empresa y trabajador. Cuando la dificultad sea extrema se podrá optar por un conforme o por el promedio. En caso de discrepancia se tratará el asunto entre empresa y Comité.

La colocación de una "longarina", con pieza de tres metros y seis patas, en cualquiera de las capas, se abonará a 2.629 pesetas el picador y 1.315 al ayudante, debiendo tener el picador la madera al corte. Las labores en SOBREGUIAS se abonarán a promedio en tanto se estudie un precio para las mismas.

Las puntalas que se pongan a mayores por reposición o por seguridad, cuando sea indicado por el mando correspondiente, se anotarán en el destajo del día y se abonarán a razón del 25% del precio del tajo de posteo equivalente a la medida de la puntala colocada. No incluye la colocación de la puntala de la trasera en la galería.

En el relevo en que solo se pica, normalmente habrá un ayudante cada dos picadores. Cuando no sea así se abonará a un conforme entre Empresa y Trabajador.

ARTICULO 19.- PROMEDIO.- Los promedios de destajo se incrementarán en un 0,4% .

ARTICULO 20.- GRATIFICACION POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Las tablas anteriores de tarifas de destajos para el personal de arranque se han calculado para que el trabajador que realice los avances que se consideran normales consiga una retribución por destajo y día de 9.046 pesetas en el caso del picador y 4.523 pesetas en el caso del ayudante.

A todos los trabajadores que alcancen en el cómputo mensual las citadas cantidades medias diarias se les abonará una gratificación en función del destajo devengado, como sigue:

CATEGORIA	DESTAJA MEDIO/DIA	GRATIFICACION
Picador	9.046 Ptas.10% del destajo deven.
"	9.578 "20% "
"	10.110 "30% "
"	11.175 "40% "
Ayudante	4.523 "10% "
"	4.789 "20% "
"	5.055 "25% "
"	5.587 "30% "

ARTICULO 21.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias de Mayo, Julio y Navidad se fijan en 47.451 pesetas cada una y se abonarán el día 10 de cada uno de los citados meses.

Estas gratificaciones se percibirán en las situaciones de I.L.T. bien sean derivadas de Enfermedad profesional, Enfermedad común o accidente de trabajo. No obstante cuando un trabajador haya permanecido más de 75 días laborales en situación de baja por enfermedad común o accidente no laboral durante los seis meses anteriores a la fecha de pago, de las cantidades indicadas se deducirá lo que corresponda a la parte de las gratificaciones que el trabajador ya cobra en su dieta de I.L.T.

ARTICULO 22.- AUSENCIAS CON DERECHO A REMUNERACION.- El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) 15 días con ocasión de contraer matrimonio
- B) 1 día por matrimonio de padres ó hijos

C) 2 ó 4 días, según tenga lugar dentro o fuera de la provincia de residencia del trabajador, en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave o muerte de cónyuge, hijos, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges o nietos del trabajador. Dicho plazo se ampliará a cinco días cuando el desplazamiento necesario sea superior a 500 kilómetros.

D) 1 día por traslado de domicilio habitual

E) por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal
F) por el tiempo indispensable para reconocimientos médicos realizados a petición de la Empresa

Las ausencias enumeradas se entenderán de días naturales excepto en el caso de nacimiento de hijo en el que una de las ausencias comprenderá un día hábil de Juzgado.

Los días de trabajo perdidos se abonarán conforme dispone el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores, tomando como base el mes en que se produce la ausencia.

ARTICULO 23.- AUSENCIAS NO REMUNERADAS.- En caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos y padres, independientemente de los días reconocidos en el artículo anterior, se concederá permiso, sin derecho a remuneración, por el tiempo indispensable mediante justificación posterior con certificado médico.

ARTICULO 24.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se establece un importe fijo para las horas extraordinarias, por categorías e incluido el recargo, según la siguiente tabla.

Picador, Barrenista y Posteador.....	2.214 Ptas.
Caballistas	1.666 Ptas.
Resto de interior	1.523 Ptas.
Conductor	1.245 Ptas.
Oficial Oficio Exterior	1.715 Ptas.
Ayudante de Exterior	1.175 Ptas.

ARTICULO 25.- CAMBIO DE RELEVO.- Como norma general los cambios de relevo se realizarán al final de la semana. En casos excepcionales, cuando para sustituir a otro trabajador o realizar una labor urgente sea necesario realizar el cambio durante el transcurso de la semana, y entre el final de la jornada anterior y el comienzo de la siguiente medie un espacio de tiempo inferior a 12 horas, el trabajador que haya sido cambiado de relevo percibirá una cantidad de 2.560 pesetas.

ARTICULO 26.- TRABAJO EN DOMINGOS O FESTIVOS.- Si para realizar una labor urgente fuera necesario destinar a un trabajador en domingo o festivo la jornada será de cinco horas y se abonará como una jornada completa más un incremento del 50% sobre el importe de la misma, disponiendo el trabajador de un día de descanso, no retribuido, a disfrutar dentro de los treinta días siguientes. Si por necesidades del servicio fuese necesario ampliar el trabajo en más horas de las cinco antedichas, el exceso se abonará al precio de las horas extraordinarias.

ARTICULO 27.- VACACIONES.- Todo el personal del grupo disfrutará de 21 días laborables de vacaciones de lunes a viernes. El personal que no tenga cubierto el periodo anual disfrutará la parte proporcional que le corresponda. El personal que durante el año anterior tenga 215 días de trabajo efectivo disfrutará de un día más de vacaciones.

Los trabajadores que soliciten disfrutar las vacaciones completas en los meses de Diciembre, Enero y Febrero percibirán un complemento del 15% del importe de las mismas y, si disfrutaran sólo parte en este periodo, percibirán un complemento del 5% sobre el importe devengado en el mismo.

Al personal que lo solicite, se le entregará, al empezar el disfrute de vacaciones, una cantidad a cuenta de las mismas de hasta 85.000 pesetas, si tiene derecho a la totalidad de los 21 días, o la parte proporcional en otro caso, a deducir del importe de las vacaciones devengadas. Igualmente, se le dará al trabajador un justificante de hallarse en tal situación de vacaciones a partir de esa fecha.

Las vacaciones se disfrutarán en el mes de Agosto, bien totales o la parte que corresponda. Un equipo de mantenimiento continuará trabajando durante este mes y disfrutará las vacaciones en el periodo comprendido entre 19 de Junio y 31 de Octubre.

Al personal que por causa de accidente o enfermedad no pueda disfrutar sus vacaciones dentro del año natural se le ampliará el plazo de disfrute hasta el 31 de Mayo del año siguiente

ARTICULO 28.- PRENDAS DE TRABAJO. La Empresa entregará al personal dos buzos y dos toallas al año y dos pastillas de jabón por mes. Proporcionará botas de seguridad, de uso obligatorio, y guantes. En ambos casos, cuando por el estado de deterioro acreditado sea precisa su reposición, se entregarán botas y guantes canjeándolos por los viejos. Asimismo, el personal que por las características del trabajo la necesite se le proporcionará una faja de trabajo.

Por causas debidamente justificadas, por las condiciones del puesto de trabajo, que supongan un evidente deterioro superior al normal, el trabajador podrá solicitar la entrega de ropa de trabajo adicional.

Las entregas de ropa se harán efectivas en los meses de Mayo y Octubre de cada año.

Al personal con bajas de larga duración, superiores a seis meses al año, se le efectuará una única entrega.

ARTICULO 29.- TRANSPORTE.- Los trabajadores de la Empresa podrán hacer uso de los medios de transporte gratuitos establecidos en la actualidad.

Los relevos principales de trabajo entrarán a las 8 horas, 16 horas y 24 horas, al objeto de que los tiempos de espera sean iguales entre todos los relevos.

La hora de llegada del transporte a la mina desde León será al menos de media hora antes de la entrada del relevo y la salida del citado transporte no será más tarde de la hora de entrada del siguiente relevo.

Desde primero de Noviembre a 31 de Marzo, cuando las condiciones climatológicas lo aconsejen, la Empresa pondrá a disposición de los trabajadores un servicio de Land-Rover desde Villamanín a la mina.

Salvo que se llegue a otro tipo de acuerdo con el personal procedente de Asturias, la Empresa pondrá a disposición de los trabajadores de esta provincia un servicio de transporte de vehículos de doble tracción, en el periodo comprendido entre 15 de Noviembre y 31 de Marzo, desde Pola de Lena a la Mina y viceversa.

ARTICULO 30.- FIESTAS LOCALES. Se señalan como fiestas locales las de Santa Barbara y los dos que cada trabajador solicite con 48 horas de antelación.

ARTICULO 31.- DESGASTE DE HERRAMIENTA.- Todo el personal que utilice herramienta propia percibirá por este concepto la cantidad de 50 pesetas por día trabajado. En caso de pérdida de herramienta por causas justificadas ajenas al trabajador, la Empresa entregará o abonará una nueva.

ARTICULO 32.- SUMINISTRO DE CARBÓN.- Todo trabajador que reúna la condición de cabeza de familia, independientemente de que viva junto a otras personas, tendrá derecho a carbón, que la empresa entregará en los lugares de costumbre, siendo la calidad del mismo carbón escogido grano, en la cuantía prevista en la Ordenanza para la Minería del carbón de 29.1.73. Al trabajador que no disponga de medios para quemar el carbón o solicite se le compense en metálico, se le abonará por este concepto la cantidad de 2.960 pesetas mensuales. Con independencia de ello, todo trabajador pondrá retirar hasta 2 toneladas de carbón al año al precio de 12.255 pesetas tonelada, más IVA.

ARTICULO 33.- JUBILACION.- De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Estatuto del Minero y en el Real Decreto Ley 14/81, de 20 de Agosto, las partes firmantes pactan durante la vigencia del presente convenio el establecimiento del sistema que permita la jubilación voluntaria anticipada a los 64 años.

Asimismo, se pacta expresamente la jubilación forzosa a los 65 años con aplicación de los coeficientes reductores por año de servicio en la minería, cualquiera que sea la Empresa en que los haya prestado.

ARTICULO 34.- NOCTURNIDAD.- El personal que realice sus labores en el relevo nocturno percibirá 658 pesetas por jornada si tiene la categoría de Ayudante Minero y 836 pesetas si tiene cualquier otra categoría superior.

Este relevo nocturno empezará el lunes a las 12 de la noche y finalizará en la mañana del sábado, sin que las horas trabajadas en este último día se consideren como trabajadas en día de descanso.

ARTICULO 35.- ACCIDENTE.-

A) La papeleta de cura será entregada en el acto del accidente.

B) La Mutua de accidente de trabajo abonará los gastos de transporte (en línea regular cuando la haya) a aquellos trabajadores accidentados que tengan que presentarse en botiquín o consultorio para la cura fuera de su zona de residencia. La Empresa gestionará con la Mutua las condiciones de traslado en función de la inexistencia de línea regular de transporte y de las circunstancias de la lesión padecida por el trabajador.

C) En el Centro de trabajo habrá en todo momento una ambulancia disponible provista de camilla para el traslado de cualquier posible accidentado.

D) Se ampliará el número de los que deben hacer cursillos de primero auxilios así como los conocimientos de los que ya los han hecho.

En caso de accidentes laborales que por sus especiales circunstancias puedan ocasionar un perjuicio económico grave a la familia del trabajador accidentado, la Dirección de la Empresa acepta considerar las propuestas que presente el Comité en cuanto a la concesión al trabajador de un suplemento económico en la cuantía y durante el tiempo en que cada caso las aludidas circunstancias aconsejen.

ARTICULO 36.- VIGILANTES.- A los Vigilantes se les abonará una hora a promedio en compensación por la confección de partes, libretas u otros trabajos análogos, con independencia del salario normal que pacten con la Empresa.

ARTICULO 37.- SEGURO DE VIDA.- La Empresa mantendrá en vigor la póliza colectiva de vida que actualmente tiene concertada, de carácter privado e independiente de lo establecido legalmente, por la que la compañía abonará a los derechohabientes de un trabajador fallecido las siguientes cantidades:

Por muerte natural	500.000 Ptas.
Por muerte derivada de accidente de trabajo	1.000.000 Ptas
Por muerte derivada de accidente de circulación	1.500.000 Ptas.
Por incapacidad permanente para todo tipo de trabajo	500.000 Ptas.

Todo lo concerniente a este seguro se regirá por las condiciones del mismo fijadas en la póliza.

ARTICULO 38.- Cuando un trabajador sea declarado en situación de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual a causa de un accidente de trabajo, será acoplado por la Empresa en un punto de trabajo compatible con su estado en el que exista vacante, renunciando la Empresa a descontarle de la retribución correspondiente al punto compatible la pensión que reciba por la incapacidad.

ARTICULO 39.- En materia de despidos o sanciones graves y muy graves la Empresa se compromete a negociar con el Comité antes de adoptar la decisión definitiva.

ARTICULO 40.- CREDITO HORARIO.- Cada central sindical dispondrá del crédito horario de sus Delegados en el Comité para desarrollar la actividad sindical propia de la Empresa. Las horas serán acumuladas anualmente y de las mismas podrán hacer uso los Delegados pertenecientes a cada Central Sindical así como otros trabajadores afiliados a la misma.

ARTICULO 41.- DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD.- El Delegado Minero de Seguridad dispondrá del tiempo necesario para desarrollar su labor en función de las diversas circunstancias que se produzcan en los distintos puntos de la mina, abonándosele a promedio el tiempo dedicado a dichas labores.

ARTICULO 42.- CONTRATACION TEMPORAL.- El contrato temporal inicial que se formalice con un trabajador tendrá una duración mínima de un año. Todos los trabajadores que completen un periodo de contratación temporal de 24 meses pasarán a ser fijos de la Empresa, salvo en los casos que en los párrafos siguientes se indican.

Si por necesidades de producción (trastornos geológicos de yacimiento, reducción de las reservas explotables, dificultades de mercado u otras similares), la Empresa no pudiera hacer un contrato fijo o indefinido a un trabajador al término de 24 meses de contratación temporal, éste tendrá preferencia para entrar con carácter fijo en las siguientes admisiones que se formalicen, derecho que perderá si no se presenta cuando sea fehacientemente avisado por la Empresa.

Si el comportamiento laboral de un trabajador no hubiera sido satisfactorio a juicio de la Empresa y, como consecuencia, ésta decidiese no convertir en fijo o indefinido el contrato temporal al término de los 24 meses, deberá informar de ello al Comité de Empresa con una antelación de un mes, quien emitirá informe sobre el particular. Si oído el Comité, la Empresa mantiene su decisión, deberá informar al trabajador afectado con quince días naturales de antelación al vencimiento del contrato.

ARTICULO 43.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Laboral competente, a una Comisión paritaria que estará constituida por dos vocales económicos y dos vocales sociales, designados respectivamente por la Empresa y el Comité de entre los miembros que hayan constituido la Comisión Deliberadora de este Convenio.

ANEXO AL CONVENIO

PRIMERA.- El Convenio vigente en 1.992, una vez recogidas las modificaciones aprobadas para 1.993, se considerará como CONVENIO BASE sobre el cual, a partir del uno de enero de 1.993, se aplicarán mensualmente los incrementos salariales del mismo que más adelante se recogen.

SEGUNDA.- INCREMENTO SALARIAL.- El incremento mínimo será el fijado en el artículo 3 de este Convenio. No obstante, si el Rendimiento Standard (RS) supera la cifra de 2,97 se acuerda la aplicación de una TABLA variable de porcentajes de incremento de la cifra bruta mensual de salarios de cada trabajador en función de dicho Rendimiento Standard (RS) que se produzca en cada mes. Dicha TABLA es la siguiente:

RENDIMIENTO STANDARD	AÑO 1993	ANOS 94 y 95
Hasta.... 2,970	4,5 % (mínimo)	IPCprev.
De 2,971 a 3,020	5,0 %	IPCprev.+0,5
De 3,021 a 3,059	5,5 %	IPCprev.+1,0
De 3,060 a 3,089	6,5 %	IPCprev.+2,0
De 3,090 a 3,120	7,5 %	IPCprev.+3,0
De 3,121 a 3,159	8,5 %	IPCprev.+4,0
De 3,160 a 3,189	9,5 %	IPCprev.+5,0

Por cada 0,03 de aumento en el RS, a partir del último escalón, se aplicará un aumento del 1 %.

Forma de aplicación de la tabla:

Se considera RS (rendimiento estandar) como la relación existente entre la media de vagones de carbón por día trabajado y la plantilla media mensual total de la mina, eliminado de la misma los efectos de la plantilla en vacaciones, equivalente al cociente entre días totales de vacaciones en el mes y días laborables, y de la representación sindical, que se establece en el factor 0,5.

$$RS = \frac{\text{Vagones de carbón del mes}}{\text{días trabajados}} \cdot \frac{\text{días de vacaciones}}{\text{Plantilla media mina} - \text{días laborables}} = 0,5$$

El convenio Base funcionará en todos sus conceptos de forma similar al año 1.992, con la salvedad de las modificaciones puntuales que ya han quedado recogidas para el año 1.993 y siguientes.

El primero de Enero de 1.994 todos los conceptos retributivos (excluidos porcentajes de aplicación sobre los mismos) recogidos en el texto del Convenio se incrementarán en el 4,5 %, constituyendo así el nuevo Convenio base para el año 1.994. En primero de enero de 1.995 se incrementarán los mismos conceptos en el IPC previsto para el año anterior, dando lugar al nuevo Convenio base de aplicación en el mismo año. En el mes en que se disfruten masivamente las vacaciones no se calculará el rendimiento propio de dicho mes sino que se aceptará o aplicará el promedio obtenido de dividir entre tres la suma de los incrementos mensuales de los tres meses anteriores. En la misma forma trimestral se calculará el incremento medio que hayan de experimentar las gratificaciones extraordinarias de Mayo, Julio y Diciembre.

TERCERA.- Como se indica en el artículo 3 del Convenio, si el IPC real del año 1.993 resultase superior al 4,5 %, se abonará de una sola vez a todos los trabajadores la diferencia en más que se haya producido, aplicándose dicha diferencia de porcentaje a la totalidad de los emolumentos percibidos en el año menos las cantidades cobradas en concepto de incremento del Convenio en 1.993. Esta revisión se llevará a cabo aún cuando la media anual de incremento conseguida por aplicación de la TABLA de RS fuese superior al IPC real del año.

Igualmente si en los años 1.994 y 1.995 si el IPC real fuese superior al previsto, se abonará igualmente a los trabajadores la diferencia en más producida de la misma forma antes descrita, es decir, aplicada sobre la totalidad de los emolumentos del año menos el incremento de convenio percibido durante el mismo, con la misma salvedad recogida en el párrafo anterior.

CUARTA.- En mayo de 1.994, la Comisión de seguimiento del Convenio propondrá a la Dirección de la Empresa aquellas modificaciones del texto del mismo que, en su conjunto, no supongan repercusión económica superior al 0,5 % de la masa salarial anual del personal de mina (Pontedo) de la Empresa, aplicándose dicha modificaciones a partir del uno de Setiembre de 1.994. Estas modificaciones podrá ser aplicadas, bien a diferentes categorías de trabajadores para su adaptación a las condiciones cambiantes de la mina, de forma que no modifiquen la estructura salarial de la Empresa, bien a otras cuestiones del articulado del Convenio. Podrá también ser aplicado, en todo o en parte, a cuestiones de índole social que, asimismo, proponga la Comisión y siempre que repercuta directamente sobre los propios trabajadores o sus familiares inmediatos.

(Siguen firmas ilegibles).

5766

Núm. 6260.-82.362 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector Comercio del Metal, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En León, a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DEL METAL.- 1993

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- Ambito funcional y territorial.- El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971 y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades del Comercio del Metal, entre otras y a modo de ejemplo, sin ánimo exhaustivo, se entenderán incluidas en su ámbito las siguientes actividades: Conductores eléctricos, ferralla, electrodomésticos, repuestos y automóviles, ferreterías, bazares o decomisos, artículos de regalo y cualesquiera otra actividad afín al título de este convenio. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

ARTICULO 29.- Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, exceptuando los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del art. 1, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo.

ARTICULO 39.- Vigencia y duración.- Este convenio entrará en vigor el día de su firma. Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1993. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1993.

En el caso de llegar a un acuerdo para la elaboración de un convenio único para la actividad de Comercio en general, ámbito provincial, se estará a lo que en él se disponga.

ARTICULO 40.- Revisión.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1993 un incremento superior al 4'50%, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de Enero de 1993 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTICULO 50.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 60.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general; la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general -aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971-, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 70.- Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, promediándolas en cómputo anual en un máximo de 1.800 horas, que se distribuirá de lunes a mediodía del sábado. En los subsectores de Almacén de Material Eléctrico y Comercio de Ferralla, su distribución será de lunes a viernes inclusive, exceptuando para el subsector de Comercio de Ferralla en aquellas localidades en que coincide el sábado con día feriado.

ARTICULO 80.- Horario mercantil en las Fiestas de León.- Según es costumbre en esta actividad se establece el cierre de las tardes de la semana estipulada como fiestas patronales, del 23 al 29 de Junio, ambos inclusive.

Se establece el cierre del sábado por la tarde durante todo el año, así como las tardes de los días 24 y 31 de Diciembre, no afectando esto último al gremio de artículos de regalo, los cuales podrán abrir los indicados días por razón de una mayor actividad en los mismos. Para iguales actividades se contempla la posibilidad de apertura en las vísperas del día de Reyes y día de la Madre, en jornadas de tarde, compensando en descansos dichas jornadas.

ARTICULO 90.- Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas de acuerdo con el Anexo I -salario base en vigor en cada momento más antigüedad- que tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador, disfrutándose 20 días de las mismas de Mayo a Septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal, excepto cuando se disfruten meses naturales, salvo pacto en contrario. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de realizarse dentro de los dos primeros meses del año. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 100.- Licencias.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 57 y 58 de la Ordenanza Laboral.

A los efectos de interpretación de lo dispuesto en el apartado e) del mencionado art. 37-3 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán funciones de representación la asistencia a las Comisiones Negociadoras o Mixta Interpretativa del presente convenio.

Los trabajadores afectados por el presente convenio y en función de la coincidencia de horarios, podrán disponer del tiempo imprescindible para atender asuntos personales, debiendo preavisar con 24 horas y justificarlo posteriormente.

Igualmente podrán disponer de un día para asuntos propios o acumularlo a sus vacaciones.

CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 110.- Categorías profesionales.- Son las que aparecen en el Anexo I de la Tabla Salarial.

ARTICULO 120.- Clasificación de establecimientos.- A los efectos de la retribución del personal, no se hace distinción en orden a la categoría de los establecimientos mercantiles.

ARTICULO 130.- Salario.- Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo. Los atrasos derivados de la firma del presente convenio se abonarán de una sola vez en el mes siguiente al de su firma.

ARTICULO 140.- Plus de transporte.- Con el carácter de una indemnización o suplido del art. 3 del Decreto 2380/73 y con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial, calculado por día de trabajo efectivo, según Anexo I.

ARTICULO 150.- Plus de Asistencia.- Se establece un Plus de Asistencia que se devengará por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se fija en el Anexo I del presente Convenio.

ARTICULO 160.- Antigüedad.- El personal comprendido en este convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 7% sobre el salario base del convenio. Dichos aumentos no afectarán a los aprendices, pinches, aspirantes y botones.

ARTICULO 170.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio.

b) Paga extraordinaria de 1 de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena de Diciembre.

c) Paga extraordinaria de 1 de Abril, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de Abril.

d) Paga extraordinaria de 1 de Octubre, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de Octubre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados anteriores serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados c) y d) (abril-octubre) sustituyen a la gratificación de las ventas o beneficios que figuran en el art. 44 de la vigente Ordenanza.

ARTICULO 180.- Premio de vinculación.- Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de servicio en la misma empresa y por una sola vez. Este mismo premio se concederá a los trabajadores que en la actualidad lleven más de 20 años en la misma empresa y aún no lo hayan percibido.

CAPITULO IV.- GARANCIAS SINDICALES

ARTICULO 190.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigi-

lancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las empresas descontarán de la nómina del trabajador que lo solicite la cuota establecida por los sindicatos. Igualmente, se estará a lo que dispone la L.O.L.S.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 20º.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas concertarán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste según la Legislación Laboral vigente- el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio. La cuantía de dicha indemnización será de 1.950.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

ARTICULO 21º.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971.

ARTICULO 22º.- Reconocimiento médico.- Se establece un reconocimiento médico anual para todos los trabajadores. El tiempo utilizado en dicho reconocimiento será durante la jornada de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se facilitará a cada trabajador.

ARTICULO 23º.- Prendas de trabajo.- Las empresas facilitarán a sus trabajadores la ropa y calzado que se consideren como imprescindibles, necesarios y adecuados para la actividad de que se trate.

ARTICULO 24º.- Baja por enfermedad.- El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho: en caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa complementará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido. En los restantes supuestos se estará a lo establecido en el art. 54 de la vigente Ordenanza.

CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 25º.- Horas extraordinarias.- Queda suprimida la realización sistemática de horas extraordinarias consideradas como habituales. Se podrán realizar las horas consideradas como "estructurales", entendiendo por éstas, aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales, contratos a tiempo parcial o cualquiera de las modalidades de contratos vigentes.

ARTICULO 26º.- Mantenimiento de empleo.- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

ARTICULO 27º.- Jubilación especial a los 64 años.- Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de general el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un período mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se dispone en el Acuerdo Interconfederal.

ARTICULO 28º.- Jubilación forzosa a los 65 años.- Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

ARTICULO 29º.- Contratación.- Expresamente se recoge en este convenio la obligatoriedad que tienen las empresas de hacer un uso adecuado de los diferentes tipos de contratos de trabajo que permite la legislación vigente.

ARTICULO 30º.- Excedencias.- Los trabajadores que por motivo de maternidad/paternidad soliciten una excedencia y les fuera concedida, las empresas obligatoriamente reintegrarán en su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

ARTICULO 31º.- FORMACION.- Se acuerda adoptar para las Empresas y Trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de Formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT., CEOE y Gobierno, se desarrollen para este Sector.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Benito Gonzalez Macias por la Central Sindical UGT y un representante de UGT; Dña. Dolina Castro Martinez por la Central Sindical CC.OO. y un representante de CC.OO.; por los empresarios resultan designados como vocales titulares: D. Vicente Alvarez Garcia y D. Jose Luis Palacios Flecha y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA.- Denuncia.- El presente convenio se considerará denunciado automáticamente.

Ambas partes se comprometen a iniciar las conversaciones para su renovación, en caso de la no existencia de un Convenio General del Comercio, en la fecha anteriormente citada.

TERCERA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman, sellan y rubrican en León, a nueve de Junio de mil novecientos noventa y tres.

(Siguen firmas ilegibles).

A_N_E_X_O_I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO
 AMBITO PROVINCIAL, DEL COMERCIO DEL METAL - AÑO 1993 -

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO
I	Director Titulado de Grado Superior	90.678
II	Jefe de División, Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Encargado General.	85.799
III	Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén, Jefe de Supermercado, Jefe mercantil, Jefe de grupo, Titulado de Grado Medio, Dependiente mayor, Jefe Administrativo, Jefe de Sección y Jefe de Taller	84.805
IV	Escaparataista, Dibujante y Delineante	79.750
V	Intérprete, Viajante, Corredor de plaza, Contable y Cajero	76.429
VI	Dependiente, Oficial Administrativo, Operador, Oficial de 1ª, Oficial de 2ª, Visitador Rotulista, Ayudante cortador, Capataz, Conductor repartidor	75.069
VII	Ayudante de dependiente, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Ayudante de oficio, Mozo especializado, Ascensorista, Telefonista, Mozo, Empaquetador, Conserje, Vigilante, Ordenanza o Portero	71.727
VIII	Aprendiz de 16-17 años, Auxiliar de Caja de 16-17 años	44.439
IX	Personal de limpieza por horas	456
PLUS DE ASISTENCIA.-		
Jornada de lunes a viernes.- 349 pts. por día efectivo de trabajo.		
Jornada de lunes a sábado.- 289 pts. por día efectivo de trabajo.		
PLUS DE TRANSPORTE.-		
Jornada de lunes a viernes.- 131 pts. por día efectivo de trabajo.		
Jornada de lunes a sábado.- 115 pts. por día efectivo de trabajo.		
	Media dieta	1.113 pts.
	Dieta completa	2.783 pts.

(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamientos

BEMBIBRE

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 1.993, aprobó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, el proyecto de contrato de préstamo a concertar con Caja España de Inversiones, cuyas características fundamentales son las siguientes:

Importe: 200.000.000 de pesetas.

Duración: 10 años más un periodo inicial de carencia de 2 años.

Amortizaciones: Trimestrales.

Interés nominal anual: 14%.

Comisión apertura: 0,25%.

Intereses por mora: 5%.

Afección de garantías: La parte no comprometida en otras operaciones de Impuestos Municipales sobre vehículos de tracción mecánica, participación en Tributos del Estado, Arbitrios Municipales, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, los ingresos del Fondo Nacional de Cooperación Municipal o cualquiera otros que puedan sustituirles.

Finalidades: Financiación obras diversas del Plan Anual de Inversiones para 1.993.

PARTIDA	NOMBRE	PRESTAMO
121.620	SERVICIOS GENERALES. SOLAR AYUNTAMIENTO	25.000.000
121.622	SERVICIOS GENERALES. EDIFICIO AYUNTAMIENTO	35.451.238
313.622	ACCION SOCIAL. OBRA GUARDERIA INFANTIL	10.000.000
322.601	PROMOCION EMPLEO. OBRAS CONVENIO INEM	2.950.000
322.622	PROMOCION EMPLEO. CASA DE OFICIOS	3.000.000
422.622	ENSEÑANZA. DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	1.600.000
432.601	URBANISMO. URBANIZACION PLAZA MOJASACOS	300.000
432.602	URBANISMO. JARDIN FUENTE LAS CASTAÑAS	200.000
432.610	URBANISMO. PLAZA DE SANTA BARBARA	12.521.250
432.622	URBANISMO. NAVE DE MAQUINARIA	5.000.000
432.635	URBANISMO. AMPLIACION JUEGOS INFANTILES	3.000.000
432.680	URBANISMO. MERENDERO DE LA DEHESA Y BALEON	500.000
432.681	URBANISMO. PROYECTOS	2.000.000
441.601	SANEAMIENTO. ABAST. ALCANTAR. VENTAS-CEMENT.	702.984
442.625	RECOGIDA DE BASURA. BARREDORA	12.000.000
443.610	CEMENTERIO, SER. FUNERAR. Y ADOQUINADO CEM.	500.000
451.620	CULTURA. ADQUISICION DE TERRENOS	5.500.000
451.625	CULTURA. EQUIPAMIENTO MUSEO	
451.632	CULTURA. REPARACION CASA DE LA CULTURA	4.332.528
452.601.01	DEPORTES. PISTA DE PATINAJE	2.500.000
452.601.02	DEPORTES. POLIDEPORTIVO DE LA DEHESA	
452.610	DEPORTES. CAMPOS DE FUTBOL BASE	1.150.000
452.622	DEPORTES. CALEFACCION CASA DEL DEPORTE	3.000.000
463.601	COMUNICACION SOCIAL. TELEFONOS PUEBLOS	3.000.000
511.601.01	INFRAESTRUCTURA. PAVIMENTACION CALLES	11.850.000
511.601.02	INFRAESTRUCTURA. PASARELA FERR. SOCUELLO	20.000.000
512.600	REC. HIDRAULICOS. TERRENO DEPOSITO Y DEPUR.	1.000.000
512.623	REC. HIDRAULICOS. ELECTRIFICACION BOMBEO	4.000.000
622.600	COMERCIO INTERIOR. ADQUISICION TERRENOS	7.500.000
622.623	COMERCIO INTERIOR. EQUIPAM. SANIT. MATADERO	1.500.000
511.761.01	TRANSFERENCIAS ADM. PUBLICAS. PLANES PROV.	2.450.000
511.761.02	TRANSF. ADM. PUBL. DEPURAC. AGUAS RES. 1a. F.	2.500.000
511.768	TRANSF. ADM. PUBL. OBRAS ENTID. LOC. MENORES	13.742.000
721.860	INDUSTRIA. ADQUISICION DE ACCIONES	1.250.000
	TOTALES	200.000.000

El expediente de referencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de 20 días contados a partir del siguiente a aquél en que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de examen por los interesados y presentación, en su caso, de las alegaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bembibre, 17 de junio de 1993.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

5948

Núm. 6262.-3.850 ptas.

PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS

Aprobado por el Patronato Municipal de Fiestas del Ayuntamiento de Bembibre, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1.993, el pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación mediante concurso de la concesión de la ocupación de los terrenos habilitados como recinto ferial de la Plaza Santa Bárbara y su explotación durante las Fiestas del Cristo 1.993, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días, a los efectos de presentación de reclamaciones.

OBJETO: La concesión de la ocupación de 5.280 metros cuadrados de terrenos habilitados como Recinto Ferial de la Plaza Santa Bárbara de Bembibre y su explotación con puestos, barracas, casetas de feria, etc., durante las Fiestas del Cristo 1.993.

PLAZO: La concesión tendrá una vigencia de 6 días, comprendidos desde el día 11 al día 16 de septiembre de 1.993, ambos inclusive.

DOCUMENTACION: Los documentos inherentes al concurso se encuentran de manifiesto en las oficinas municipales, en horas de oficina, hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

TIPO DE LICITACION: El Canon a satisfacer, por anticipado, por el concesionario al Patronato Municipal de Fiestas, será de 700.000 pesetas al alza.

GARANTIAS: Los licitadores deberán constituir fianza provisional por importe de 14.000 pesetas y definitiva por importe del 5% del canon adjudicado.

PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Patronato Municipal de Fiestas, en horas de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se presentarán en un sobre cerrado bajo el título "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar en régimen de concesión la ocupación de los terrenos habilitados como Recinto Ferial de la Plaza Santa Bárbara y su explotación con puestos, barracas, casetas de feria, etc., durante las Fiestas del Cristo 1.993.

En dicho sobre se incluirán dos sobres: A, subtítulo "Documentación" y B, subtítulo "Oferta económica".

El sobre A contendrá los documentos siguientes:

a) D.N.I. o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastantada y legalizada si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

d) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

e) Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

La acreditación documental del cumplimiento de dichas obligaciones se efectuará de conformidad con lo previsto en el art. 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El sobre B contendrá:

a) La proposición con arreglo al siguiente

MODELO:

D..... con domicilio en..... y D.N.I. número..... expedido en..... con fecha..... en nombre propio (o en representación de.....), enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia número..... de fecha....., como parte en la misma, y me comprometo a ocupar el Recinto Ferial de la Plaza Santa Bárbara de Bembibre y a su explotación, a cuyo efecto oferto un canon de..... pesetas (en letra y número), con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas.

Que en dicho importe se entiende incluido el I.V.A., el cual, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente en las facturas, sin que el importe de la adjudicación experimente incremento como consecuencia del tributo repercutido.

Que acompaño la documentación exigida en el pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma)

b) Referencias del licitante.

CONSTITUCION DE LA MESA Y APERTURA DE PLICAS: Tendrán lugar en el Salón de Sesiones del Patronato Municipal de Fiestas a las 12 horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

Bembibre, a 23 de junio de 1993.-La Presidenta, Inés Fernández Alvarez.

6095

Núm. 6263.-9.435 ptas.

VEGA DE VALCARCE

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1.993 aprobó definitivamente la Ordenanza sobre Tasa del Cementerio Municipal, y que había sido aprobada inicialmente el día 30 de diciembre de 1.992 y expuesta al público en el B.O.P. 23 de fecha 29 de enero de 1.993, por espacio de treinta días sin que, durante dicho plazo, se hayan presentado ninguna reclamación. En cumplimiento de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre se expone dicha ordenanza íntegramente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 12.- En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.-

ARTICULO 2º.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales como asiganción de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.-

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.-

ARTICULO 4.-1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Estarán exentos los Servicios que se presten con ocasión de:

a).- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.-

b).- Los enterramientos de los cadáveres de pobres de solemnidad.-

c).- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.-

ARTICULO 6º.- La cuota Tributaria se determinará por Aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTOS:

EPIGRAFE 1º.- ASIGANCION DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS:

A).- Nichos perpetuos (nueva adquisición).....30.000
B).- Nichos perpetuos
- que sean propietarios de otro nicho en el Cementerio viejo y renuncien a la propiedad.....15.000.

NOTA AL EPIGRAFE 1.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.-

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados perpetuos no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.-

- Los restos de cadáveres inhumados, en cualquier clase de sepultura podrán pasar por el columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose tales operaciones por cuenta del ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.-

ARTICULO 7.-

- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.-

ARTICULO 8.-

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.-

ARTICULO 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.-

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación el día 7 de Mayo de 1.993 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-

Vega de Valcarce, 21 de junio de 1993.-El Alcalde, Antonio Lago.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

CANALEJAS

La Junta Vecinal de Canalejas, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1.993, acordó aprobar definitivamente, dado que no se han presentado reclamaciones en el período de exposición pública, las siguientes Ordenanzas:

1ª.- Ordenanza fiscal reguladora del abastecimiento de agua potable a domicilio y red de alcantarillado de la localidad de Canalejas.

2ª.- Ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos comunales de la Junta Vecinal de Canalejas.

En el anexo al presente, se publican los textos íntegros de las mencionadas Ordenanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas de referencia puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Canalejas, a 11 de junio de 1993.-El Presidente, Graciliano Rojo Valbuena.

A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y RED DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CANALEJAS.-

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por prestación de suministro domiciliario de agua que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de suministro a domicilio de agua a través de la red general y su previo tratamiento y control sanitario mediante la cloración y cuantas actuaciones sean precisas para garantizar el consumo en condiciones sanitarias aceptables.

Artículo 3º.-

Sujetos pasivos:

3.1.) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

3.2.) En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la vivienda o local el propietario de los mismos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- De las concesiones en general

Cada concesión de abono será única y exclusivamente para una finca o servicio, concediéndose solamente a los propietarios de edificios, viviendas o industrias de que sean titulares. Si se solicita el servicio por inquilinos o arrendatarios directamente, suscribirán la solicitud los dueños de los inmuebles, que serán siempre responsables subsidiarios de los pagos.

Artículo 5º.-

Las concesiones de abono serán siempre para usos domésticos exclusivamente.

Artículo 6º.-

En todo caso queda prohibido el uso del agua para riego de jardines, huertos o similares así como para piscinas y lavados de coches sin la previa autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 7º.-

Las instalaciones estarán formadas por los siguientes elementos:

- Red general
- Acometida
- Elementos de medida
- Red interior

Artículo 8º.-

La red general será de responsabilidad y titularidad pública, por lo que su administración y mantenimiento corresponderá a la Junta Vecinal, quien cuidará que aquella se encuentre en correcto estado de servicio para cumplimiento del fin a que está destinada.



Artículo 9º.-

Se considerará acometida, aquella tubería que conectada a la red general, llega a la instalación interior del abonado.

Esta será ejecutada por cuenta del solicitante del servicio, bajo la supervisión de la Junta Vecinal.

Las características de la acometida, referente a sección, tipo de materiales a utilizar y calidad de los mismos, serán fijadas por la Junta en base a las necesidades solicitadas, servicio que cubre, ubicación del inmueble, así como de las características de la red general en el tramo de conexión.

La sección máxima en la acometida de abastecimiento será la correspondiente a una tubería de una pulgada de diámetro.

El punto de conexión de las acometidas será aquél que radique más próximo del inmueble.

Artículo 10º.-

El elemento de medida a exigir, será un contador cuyo sistema y modelo se encuentre aprobado, homologado y verificado por el Ministerio o Delegación de Industria y Energía.

Estos elementos se mantendrán por el usuario en perfecto estado de servicio, y estarán precintados por la Junta, con prohibición expresa al abonado o usuario de su manipulación.

Está reservado a la Junta el derecho de verificar los contadores si fuere observada cualquier anomalía, quedando obligado el abonado a la reparación o sustitución del elemento en caso necesario.

El lugar de ubicación del contador será en el exterior del inmueble, de tal forma que facilite la inspección y lectura sin necesidad de acceder a la vivienda o propiedad a la que se da el servicio.

Artículo 11º.-

Las instalaciones interiores serán realizadas por instalador autorizado, debiéndose ajustar a lo que disponen las normas básicas para las instalaciones de abastecimiento y saneamiento aprobadas por el Ministerio de Industria.

Podrán ser inspeccionadas por la Junta con el fin de comprobar el cumplimiento de la legislación, procediéndose a denegar el servicio en tanto en cuanto no sean corregidas las anomalías que pudieren existir.

Artículo 12º.-

La lectura de contadores, facturación y cobro del recibo de agua se efectuarán trimestralmente. El recibo correspondiente al servicio de alcantarillado será emitido durante el primer trimestre de cada ejercicio. La Junta Vecinal se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el intervalo de tiempo para la lectura de contadores, haciéndolo cuando lo considere conveniente.

Artículo 13º.-

La Junta Vecinal, por sus encargados o agentes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada a sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para realizarlo.

Artículo 14º.-

Los gastos que se ocasionen por la renovación o reparación de acometidas, así como la instalación de nuevas acometidas, serán por cuenta de los usuarios, incluida la reposición de pavimentos de calzada y aceras.

Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de manipulación, tanto en las llaves de paso de la red general como en las conducciones de aguas limpias o residuales de la mencionada red sin el permiso expreso de la Junta Vecinal.

Artículo 15º.- Tarifas:

15.1) Cuota de enganche de agua a la red general, la cantidad de 10.000 pesetas.

15.2) Cuota anual por acometida de agua, la cantidad de 1.600 pesetas.

15.3) Cuota de consumo según lectura de contadores:
-De 1m³ a 36 m³ al trimestre: 25 pesetas el m³.
-De 37 m³ a 60 m³ al trimestre: 50 pesetas el m³.
-A partir de 61 m³ al trimestre: 100 pesetas el m³.

Artículo 16º.-

Se refiere el presente artículo a la tasa correspondiente al servicio de alcantarillado o saneamiento, la cual obedecerá a las siguientes tarifas:

16.1) Cuota de enganche a la red: 10.000 pesetas.

16.2) Cuota anual por acometida: 500 pesetas.

Artículo 17º.-

La Junta Vecinal procederá a la revisión anual de las cuantías establecidas, procediendo conforme a los siguientes criterios:

a) Aumento o disminución de los metros de consumo mínimos según los recursos naturales.

b) Aumento de los precios en relación con el I.B.C.

Artículo 18º.-

El percibo de estas tasas se efectuará mediante recibo expedido por la Junta Vecinal.

La cuota inicial por enganche se devengará cuando la Junta Vecinal autorice la conexión e igualmente ocurrirá a la reanudación del servi-

cio por suspensión del mismo, como sanción o baja temporal solicitada por el abonado.

Artículo 19º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo seguirán el procedimiento de apremio, con arreglo a las Normas del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 20º.- Sanciones:

Las sanciones por infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 21º.-

Las faltas leves y graves se sancionarán con multa pecuniaria y las muy graves con el corte del servicio.

Artículo 22º.-

Se consideran faltas leves:

22.1) No instalar llaves de paso entre el contador y toma de agua a la red general.

22.2) No colocar en lugar accesible y de fácil lectura el aparato de contador.

22.3) No proteger debidamente la llave de paso y el aparato contador mediante arquetas que impidan la manipulación por terceros.

22.4) Causar daño por imprudencia o negligencia a la red de abastecimiento en las redes que se realicen

Artículo 23º.-

Se consideran faltas graves:

23.1) La manipulación o desprecintado de las instalaciones o aparatos de medida.

23.2) El impedir la entrada en la finca o inmueble a los encargados del servicio cuando realicen tareas de inspección o lectura de contadores.

23.3) El utilizar el servicio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagados los derechos de acometida.

23.4) Realizar tomas sin contador.

23.5) La utilización del agua para usos distintos a la concesión.

23.6) El causar daños a la instalación por mala fe.

23.7) La reincidencia en dos faltas leves en el período de un año.

23.8) No satisfacer las multas por falta leve.

Artículo 24º.-

Se consideran faltas muy graves:

24.1) No acatar las normas que fija esta Ordenanza.

24.2) El impago de los recibos.

24.3) No satisfacer las multas por faltas graves.

24.4) La reincidencia en dos faltas graves en el período de un año.

24.5) Causar daños a las instalaciones por mala fe cuando el valor del daño causado supere las diez mil pesetas.

Artículo 25º.-

Las faltas leves se sancionarán con el pago de cinco mil pesetas.

Artículo 26º.-

Las faltas graves se sancionarán con el pago de diez mil pesetas.

Artículo 27º.-

Las faltas muy graves se sancionarán con el corte del servicio; la rehabilitación del mismo llevará consigo los gastos y pagos de nuevos derechos de acometida.

La presente Ordenanza estará expuesta al público durante 30 días en la Casa Concejo de esta localidad. Si en este período de tiempo no hubiese reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobada.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia. - Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión de fecha 3 de noviembre de 1.992.

Contra los acuerdos y Ordenanzas, podrán los interesados, interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto.

* * *

Canalejas, a 30 de noviembre de 1992.-El Presidente, Graciliano Rojo Valbuena.

ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTOS DE PASTOS COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE CANALEJAS.-

Capítulo 1º.-

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Artículo 1º.- Concepto:

El objeto de esta Ordenanza está constituido por el aprovechamiento y disfrute de los terrenos y bienes comunales para el pasto de los animales pertenecientes a los vecinos de esta entidad local de Canalejas.

Se fundamenta esta Ordenanza en lo dispuesto en la Ley 38/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y del 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372/86 de 13 de junio.

Capítulo 2º.-

ORDENAMIENTO JURIDICO.-

Artículo 2º.-Obligados al pago:

Están obligados al pago de este aprovechamiento especial quienes se beneficien o se aprovechen de los bienes y terrenos objeto de esta Ordenanza, que sean en todo caso, aquellos vecinos que sean propietarios de ganado lanar y caprino, así como los propietarios de ganado vacuno y equino y los forasteros que accedan a los mismos en subasta.

Artículo 3º.-Formas de aprovechamiento:

Dadas las características de este aprovechamiento, se puede permitir su disfrute en régimen de explotación común o colectiva por parte de los propietarios de ganado lanar y caprino así como de vacuno y equino.

Artículo 4º.-Normas de aprovechamiento:

Tendrán derecho al disfrute de este aprovechamiento especial de dominio público, las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- Que sean titulares de una explotación agro-ganadera y se encuentren en posesión de la cartilla ganadera actualizada.
- Que se encuentren al corriente en los pagos a esta Junta Vecinal.
- Que sean titulares o propietarios como mínimo de una explotación igual o superior a cinco cabezas.
- Los terrenos repoblados no podrán ser pastados mientras no pasen tres años y siempre con los períodos que imponga la 2ª sección de Coordinación, Ordenación de Territorio y Espacios Naturales.

Artículo 5º.-Cuota tributaria:

La cuota tributaria establecida para el aprovechamiento de pastos, vendrá determinada tomando como referencia el número de animales que en relación escrita y firmada y a su vez comprobada por la Junta Vecinal, los solicitantes envíen a ésta.

La Junta Vecinal establece las siguientes cuotas tributarias:

-GANADO LANAR Y CAPRINO: 160 pesetas por cabeza y año.

-GANADO VACUNO Y EQUINO: 600 pesetas por cabeza y año.

Estos precios se verán incrementados de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo anual.

Artículo 6º.-Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, la contraprestación que le corresponde a la Entidad Local percibir por el aprovechamiento especial del dominio público, terrenos comunales para pastos.

Artículo 7º.-Recaudación y liquidación:

El cobro de las cuotas correspondientes al disfrute de este aprovechamiento en periodo voluntario, se realizará en el plazo y fechas que la Junta Vecinal señale al respecto.

El impago de las cuotas correspondientes al disfrute de este aprovechamiento en periodo voluntario, supondrá la pérdida del derecho y disfrute del aprovechamiento y legitimará a la Junta para realizar el cobro de la percepción por la vía de apremio, según establece la Ley General Tributaria.

Artículo 8º.-Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y disposiciones sobre las Haciendas Locales, así como en el Reglamento de Recaudación y disposiciones reglamentarias, las cuales quedan incorporadas a esta Ordenanza con objeto de aplicación.

Disposición final.-La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y continuará vigente hasta derogación o modificación expresa.

Canalejas, a 30 de noviembre de 1992.-El Presidente, Graciliano Rojo Valbuená.

6102

Núm. 6265.-8.624 ptas.

AZADINOS

SUBASTA PASTOS COMUNALES

En virtud de la autorización mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 1993 del Pleno de la Excmá Diputación Provincial de León, se anuncia la adjudicación mediante precio y en pública subasta del aprovechamiento de los pastos comunales ubicados en los siguientes parajes propiedad de la entidad de Azadinos: El Prado Moral, El Valle, El Regalengo, La Reguera Visiella y La Era (de esta finca se excluye una superficie aproximada de 3 hectáreas en la zona de Los Pozos, que será plantada de chopos), con una superficie aproximada de 74 hectáreas, 47 áreas y 25 centiáreas, no obstante los interesados y esta parte se atenderán a la superficie real que pudieran tener las fincas objeto de subasta.

Duración del aprovechamiento: 365 días a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Precio base del que ha de partir la proposición: 350.000 ptas.

Fianza provisional: El 4 % del precio base, o sea 14.000 ptas.

Fianza definitiva: La cifra depositada como fianza provisional.

Las proposiciones se presentarán en el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal en horas de 10 a 2 y de 16 a 18 en un sobre cerrado y firmado por el licitador o representante legal, en el que se contendrá la proposición económica, fotocopia del D.N.I. o datos fehacientes de la identidad del licitador y/o en su caso documento acreditativo de la representación que ostenta. El plazo de presentación será desde la publicación de este anuncio hasta una hora antes de las celebraciones de la subasta primera.

La apertura de pliegos tendrá lugar inmediatamente después de celebrada la subasta correspondiente y el aprovechamiento de dichos bienes será adjudicado a la que suponga la mayor cifra.

Celebración de subasta: A las 17 horas de los 21 días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de este anuncio. Caso de quedar desierta, se celebrará una segunda a las ocho días hábiles siguientes con idénticas condiciones que la anterior y en el mismo supuesto que el caso anterior una tercera a los ocho días hábiles siguientes contados a partir de la segunda, la cual saldrá con una rebaja del 25 % sobre el precio base.

El expediente en cuestión y contrato, se encuentran en el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal a efectos de su examen.

MODELO DE PROPOSICION:

D. de años de edad, natural de, con residencia en, calle de, con D.N.I. número expedido en con fecha en nombre propio y/o representación de en relación con la subasta anunciada en el **Boletín Oficial** de la provincia número de fecha para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos comunales denominados El Prado Moral, El Valle, El Regalengo, La Reguera Visiella, La Era (de esta finca se excluye una superficie aproximada de 3 hectáreas en la zona de Los Pozos que será plantada de chopos), con una superficie aproximada todos ellos de 74 hectáreas, 47 áreas y 25 centiáreas, no obstante los interesados y esta parte se atenderán a la superficie real que pudieran tener las fincas objeto de subasta, ubicadas en la localidad de Azadinos (León), manifiesta que conoce y acepta el clausulado del contrato que ha de regir la misma así como las condiciones de la subasta y ofrece la cantidad de ptas. (en letra y número).

Azadinos, a 22 de junio de 1993.-El Alcalde Pedáneo (ilegible).

6101

Núm. 6266.-1.624 ptas.

VALVERDE ENRIQUE

Aprobada por esta Junta Vecinal la Ordenanza Reguladora del precio público por suministro de agua potable a domicilio, se expone al público en el domicilio del Sr. Presidente a efectos de examen y reclamaciones durante el plazo de 30 días.

Si dentro de dicho plazo, no se presenta reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobada.

Valverde Enrique, 17 de junio de 1993.—El Presidente (ilegible).

6324 Núm. 6267.—252 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1037 de 1993, por el Procurador don José Menéndez Sánchez en nombre y representación de Control y Verificación del Automóvil, S.A., contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Servicios, de fecha 24 de mayo de 1993 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, de fecha 25 de noviembre de 1992 sobre acta de liquidación número 756/92 relativa a diferencias en la liquidación de cuotas a la Seguridad Social entre contrato de trabajo en prácticas y contrato de trabajo ordinario, por un importe de 282.369 ptas.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de junio de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6274 Núm. 6268.—3.219 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1065 de 1993, por el Procurador don José Menéndez Sánchez en nombre y representación del Ayuntamiento de Sahagún, contra la Orden del Sr. Consejero de Cultura y Turismo de Junta de Castilla y León de fecha 25 de marzo de 1993, por las que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Gordo Castellanos, Alcalde del Ayuntamiento de Sahagún (León) contra el acuerdo de fecha 2 de febrero de 1993 dictado por el Sr. Director General de Turismo por el que se acordaba no continuar con la tramitación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Sahagún, notificada a la Administración municipal en fecha 14 de abril de 1993.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de junio de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6275 Núm. 6269.—3.219 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 936 de 1993, Sociedad Grupo 4 Securitas España, S.A. representada por la Procuradora doña Teresa Alba Alonso contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el expediente 18.241/92 de fecha 18 de marzo de 1993 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León de fecha 12 de junio de 1992 que confirmaba el acta de infracción 711/92 practicada en virtud de actividad inspectora por un importe de 400.000 pesetas y de fecha 26 de febrero de 1992.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 27 de mayo de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6276 Núm. 6270.—3.108 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1117 de 1993, por el señor Abogado del Estado en nombre y representación de Administración del Estado (Gobierno Civil de León), contra liquidaciones del Ayuntamiento de León de la tasa de recogida de basuras giradas al Gobierno Civil de León y publicadas en el **Boletín Oficial** de la provincia, de 27 de agosto de 1992 —la del 2.º trimestre del año— de 3 de noviembre de 1992 y —la del 3.º trimestre del año— y de 27 de enero de 1993 la del —1.º trimestre del año— girada a la Jefatura Provincial de Protección Civil—, así como contra la desestimación presunta de los recursos de reposición interpuesto contra los anteriores actos el 9 de septiembre de 1992, el 18 de noviembre de 1992, y el 5 de febrero de 1993, respectivamente.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de junio de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6259 Núm. 6271.—3.219 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1126 de 1993, Antonio García García, representado por el Procurador don Javier Gallego Brizuela contra desestimación del recurso de alzada interpuesto por el recurrente en el expediente número 1338 ED/MTG expediente número 1873 ED/MTG y expediente 1229 ED/MC contra resolución del Gobierno Civil de León en expediente 1112/92 y expediente 1074/92 en la que se imponía a dicha persona recurrente como titular del establecimiento de hostelería Disco Pub "La Havanna" la multa de 25.000 y 500.000 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 22 de junio de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6260 Núm. 6272.—2.997 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1122 de 1993, D. Edgar Fernández Arenas Correa representado por el Procurador don Constanancio Burgos Hervás contra resolución del Gobierno civil de León en el expediente de solicitud de exención de visado de 16-4-93 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de exención de visado para residencia.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 22 de junio de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6261 Núm. 6273.—2.664 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1087 de 1993, por el Procurador don José María Ballesteros González en nombre y representación de doña María Gloria Álvarez Gutiérrez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Carrocera (León) de 21 de diciembre de 1992 por el que se autorizaba a la recurrente a realizar las entradas en el solar de su propiedad siempre y cuando ninguna de ellas se abra donde el Ayuntamiento tiene instalados los abrevaderos, y contra la resolución de 11 de marzo de 1993, que desestima las alegaciones presentadas por la recurrente con fecha 23 de febrero de 1993..

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 28 de junio de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6262 Núm. 6274.—3.108 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1047 de 1993, por el Procurador don José María Ballesteros González en nombre y represen-

tación de Lecherías del Noroeste, S.A., contra la resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de 26 de marzo de 1993, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicha Confederación de 26 de marzo de 1992, recaída en el expediente sancionador número 3935/91 a Granja Castelló, S.A. (en la actualidad Lecherías del Noroeste) y por la que se imponía a la recurrente una multa de 100.001 ptas.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de junio de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6227 Núm. 6275.—2.997 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1124 de 1993, por el Procurador don Jorge Rodríguez Monsalve Garrigos en nombre y representación de Servidistribuciones, S.L, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 26 de abril de 1993, que desestima recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra acuerdo de 29 de octubre de 1992, por el que se fijó justiprecio a la finca número 903, polígono 11 de la Localidad de Vidanes.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 23 de junio de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6201 Núm. 6276.—2.886 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1128 de 1993, a instancia de don Emiliano Coves Magadán, representado por el Procurador señor Velasco Nieto, contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de fecha 14 de agosto de 1992 y 27 de mayo de 1993 desestimando los recursos de alzada de fecha 17 de octubre de 1990 y el de reposición de carácter potestativo en súplica de dejar sin efecto las sanciones impuestas por actas de infracción número 2119 y 2120/90.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 23 de junio de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6202 Núm. 6277.—2.997 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a diecisiete de mayo de 1993. Vistos por el Ilmo. Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 151/93 seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra doña Josefa García Abril, con domicilio en León, C/ San Rafael, número 6, 4.º D, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de doña Josefa García Abril y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las dos millones ciento treinta y tres mil novecientas noventa y seis (2.133.996) pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por este mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, diecisiete de mayo de 1993.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

5386 Núm. 6278.—3.774 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a diecisiete de mayo de 1993. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 667/91 seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Jesús Cadorniga Martínez contra don Francisco Delgado Fernández y doña María Luz Peral Negra declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los demandados y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones, S.A. de las 1.168.543 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el tribunal de la Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, veintisiete de mayo de 1993.—El Secretario, María Eugenia González Vallina.

5387 Núm. 6279.—3.552 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 390/92, se siguen autos de juicio de cognición a instancia de doña Celia de Paz Gutiérrez, representada por la Procuradora señora Fernández Rivera, contra doña Felisa García Iglesias, en los que con esta fecha ha recaído diligencia por la que, se acuerda practicar 2.º emplazamiento a la demandada declarada en rebeldía para lo cual se emplaza por segunda vez, a doña Felisa García Iglesias para que en el plazo de nueve días hábiles comparezca en autos personalmente en forma, bajo el apercibimiento que de no verificarlo podrá ser tenida por conforme con los hechos aducidos en la demanda y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

León, a 31 de mayo de 1993.—La Secretaria Judicial, Inmaculada González Alvaro.

5389 Núm. 6280.—1.776 ptas.

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado don Enrique López López, en resolución de esta fecha dictada en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrado con el número 98/93, seguido a instancia de don Juan José Martínez González, representado por la Procuradora señora María Jesús Fernández Rivera, contra don Santiago Valle Blanco y doña María Jesús Santos Villagarcía, cuyo actual domicilio se desconoce, y no siendo conocidos en el domicilio señalado en la constitución de hipoteca, sobre reclamación de 6.000.000 ptas. de principal más otras 3.525.204 ptas. presupuestadas para intereses y costas, a medio del presente se requiere a los demandados deudores arriba mencionados para que en el plazo de diez días satisfaga la cantidad reclamada, de conformidad con lo establecido en la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma legal a los deudores demandados antes mencionados, expido la presente que firmo en León, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, Inmaculada González Alvaro.

5388 Núm. 6281.—2.553 ptas.

CISTIerna

Cédula de citación

Don Francisco Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna (León) y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado y con el número 176/92 se tramitan autos de juicio de testamentaría promovidos por doña Marta López Blanco y por doña Mónica López Blanco representadas por la Procuradora señora Campo Turienzo contra Arturo López Rodríguez y otros, en cuyos autos ha recaído la anterior providencia:

Providencia-Juez: Señor Gómez de la Escalera.—En Cistierna, a treinta de abril de mil novecientos noventa y tres.

Por ratificado el interesado se tiene por prevenido el juicio de testamentaría de don Severiano López Fernández y su esposa, cítese en legal forma a los herederos para que comparezcan en el

presente juicio en el término de quince días para hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle, expidiéndose para la citación del mencionado heredero el correspondiente despacho al Juzgado de La Vecilla, al Juzgado de Legazpia y al Juzgado de Barcelona con remisión de la oportuna cédula, y en cuanto a los herederos que no están representados en autos y se encuentran en ignorado paradero, cíteseles por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios del Juzgado e insertados en el **Boletín Oficial** de la provincia, fórmese judicialmente el inventario, citándose a los herederos y legitimarios el día dieciocho de junio a las diez horas para que comparezcan en Secretaría a fin de proceder al inventario de los bienes de la herencia del causante, comisionándose para la información de dicho inventario, al Secretario y cítese para ello al actor y al Ministerio Fiscal.

Así se dispone por esta providencia, que propongo a S.S.^a.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a doña María Concepción López Rodríguez, expido la presente en Cistierna, a 30 de abril de 1993.—El Secretario Judicial, Francisco Atilano Barreñada.
5314 Núm. 6282.—3.885 ptas.

Don Francisco Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna (León) y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 188/88 sobre lesiones se dictó sentencia cuyo fallo es como sigue.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que dieron origen al presente procedimiento a doña Elvira González Villapadierna, con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme a su redacción dada por la Ley 10/1992 de 30 de abril, de medidas urgentes de la Reforma Procesal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este periodo, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Elvira González Villapadierna con domicilio desconocido, expido y firmo la presente para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, en Cistierna a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Francisco Atilano Barreñada.

5363 Núm. 6283.—3.330 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 257/93, seguidos a instancia de Amador Luis Martínez Lorenzo, contra Nivel Cuenta León, S.A., en reclamación por despido, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor, acordado por la empresa demandada, a la que, en consecuencia, condeno a que lo readmita en las

mismas condiciones que regían con anterioridad y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de no anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0257/93, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare del beneficio de justicia gratuita, consignará además, el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0257/93. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Nivel Cuenta León, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: C. Ruiz Mantecón.

5365 Núm. 6284.—4.440 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 200/93, seguidos a instancia de Victoria Elena Varela Martínez y como demandado Feliciano Lozano Santamarta y otro, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido de la parte actora, acordado por la empresa demandada, condenando en consecuencia a ésta a que le readmita en las mismas condiciones que regían con anterioridad y le abone los salarios dejados de percibir desde el 4-3-93 con absolución del Fondo de Garantía Salarial.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 213100065020093, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 213100066020093. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a la demandada Feliciano Lozano Santamarta y su inserción de oficio en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en León, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: Luis Pérez Corral.—Rubricado.

5368 Núm. 6285.—4.773 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 137/93, seguidos a instancia de Esther Villalba Merino, contra Cocibaño, S.A. y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por la actora y condeno solidariamente a Cocibaño, S.A., Leonardo González Rodríguez, Baltasar Valbuena Rodríguez, Federico González Rodríguez, Fernando del Valle Ramírez de Verger, Eibien Madrid, S.L. y Eibien León, S.L., a pagar a Esther Villalba Merino la cantidad de 785.000 ptas. por salarios más 70.000 ptas. por interés de mora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar en el momento de la interposición la cantidad de 25.000 ptas. en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, número 2132000066013793 bajo el epígrafe, Depósitos y Consignaciones, Juzgado de lo Social número tres de León, y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena en la cuenta número 2132000065013793 abierta en la misma entidad y denominación. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Cocibaño, S.A., Fernando del Valle Ramírez de Verger y Eibien León, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Pedro María González Romo.

5372 Núm. 6286.—3.663 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 138/93, dimanante de los autos 842/92, seguido a instancia de Francisco Valladares Rando, contra Vda. de Herminio Rodríguez, S.L., por cantidad se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—León, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Vda. de Herminio Rodríguez, S.L., vecino de Boñar, P/ Negrillón, número 8, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 516.766 ptas. en concepto de principal y la de 80.000 ptas. que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma, a la

Comisión Ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes propiedad del apremiado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, a Vda. de Herminio Rodríguez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

5373 Núm. 6287.—3.663 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 118/93, dimanante de los autos 10/93, seguido a instancia de Jesús Angel del Corral Pérez y otro, contra Enase Segur—León, S.A. por cantidad, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro que debe quedar extinguida la relación laboral entre la empresa Enase Segur León, S.A., y Jesús Angel del Corral Pérez y José Antonio Pesquera Alonso, en el día de hoy, debiendo de permanecer en alta en la Seguridad Social, hasta mencionada fecha, y condeno a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir y al pago en concepto de indemnización la cantidad de 526.817 ptas. a don Jesús Angel del Corral Pérez y 526.341, ptas. a don José Antonio Pesquera Alonso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, adviértase saber que contra el presente auto cabe recurso de reposición y hecho, procedase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, a Enase Segur León, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

5375 Núm. 6288.—2.775 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 139/93, dimanante de los autos 849/92, seguido a instancia de Manuel Sánchez Mirantes, contra Mutua Patronal La Fraternidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—León, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Por dada cuenta, el anterior escrito únase y no ha lugar a lo que se solicita, por estar las actuaciones pendientes de resolver recurso de queja ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, procediéndose una vez firme la presente, a su archivo, debiéndose instar nuevamente la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Telice, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

5374 Núm. 6289.—2.775 ptas.